



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente:	19001-3333-009-2020-00031-00
Accionante:	JUAN MANUEL YUSTI SOLARTE
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 672

Conforme lo dispuesto en los artículos 38 y 42 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021¹, se procederá a decidir lo pertinente dentro del presente medio de control, a efectos de continuar con el respectivo trámite procesal.

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada no contestó la demanda.

En ese orden, no hay excepciones previas que resolver en esta etapa.

Por otro lado, se tiene que la parte actora aportó aquellos documentos que tenía en su poder en relación con el asunto y no elevó solicitud de pruebas.

Conforme lo expuesto, se estima que el material probatorio que obra en el expediente resulta suficiente para emitir una decisión de fondo, por lo que en el presente caso se configuran las circunstancias previstas en el numeral 1º, literales a) y b) del artículo 42 de la norma citada, razón por la cual se procede a correr traslado de alegatos por el termino de diez (10) días, dentro del proceso de la referencia y una vez finalizado el término respectivo se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Tener como pruebas en el valor que corresponda todos los documentos aportados por las partes, que cumplan con los requisitos señalados en el CPACA y en el C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Publico para que rinda concepto de fondo, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones en materia de Descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Expediente:	19001-3333-009-2020-00031-00
Accionante:	JUAN MANUEL YUSTI SOLARTE
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TERCERO: Vencido el término de traslado de alegatos, profiérase sentencia por escrito conforme lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 al CPACA.

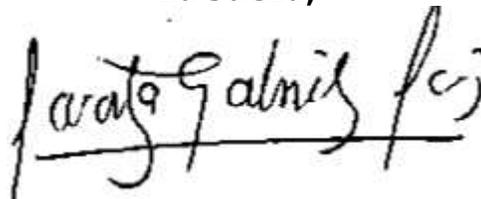
CUARTO: Poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente digitalizado.

QUINTO: Comuníquese a las partes la presente providencia como lo consagra el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos autorizados para tal fin dentro del expediente:

palacio.juridico@gmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**884ab7caa6800db0792107793d068b7a19b48329178224a92282b7
7732b3944c**

Documento generado en 16/04/2021 02:47:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente:	19001-3333-009-2020-00035-00
Accionante:	LUZ ADRIANA ARENAS Y JORGE MARIO RUIZ TORO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 673

Conforme lo dispuesto en los artículos 38 y 42 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021¹, se procederá a decidir lo pertinente dentro del presente medio de control a efectos de continuar con el respectivo trámite procesal.

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada contestó el medio de control dentro del término oportuno y formuló las excepciones denominadas: **(i)** Improcedencia del derecho reclamado, **(ii)** Prescripción de las mesadas pensionales, **(iii)** Incompatibilidad entre prestaciones y **(iv)** La innominada.

Por Secretaría se corrió traslado de excepciones mediante fijación en lista del 16 de diciembre de 2020, periodo que transcurrió entre el 18 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021 y durante el cual no se pronunció la parte demandante.

En ese orden de ideas considera el Despacho que no hay excepciones previas que resolver en esta etapa.

Por otro lado, se tiene que las partes allegaron aquellos documentos que tenían en su poder en relación con el asunto.

Conforme lo expuesto, se estima que el material probatorio que obra en el expediente resulta suficiente para emitir una decisión de fondo, por lo que en el presente caso se configuran las circunstancias previstas en el numeral 1º, literales a) y b) del artículo 42 de la norma citada, razón por la cual se procede a correr traslado de alegatos por el término de diez (10) días, dentro del proceso de la referencia y una vez finalizado el término respectivo se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito.

¹ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones en materia de Descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Expediente:	19001-3333-009-2020-00035-00
Accionante:	LUZ ADRIANA ARENAS Y JORGE MARIO RUIZ TORO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Tener como pruebas en el valor que corresponda todos los documentos aportados por las partes, que cumplan con los requisitos señalados en el CPACA y en el C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto de fondo, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado de alegatos, profiérase sentencia por escrito conforme lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 al CPACA.

CUARTO: Poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente digitalizado.

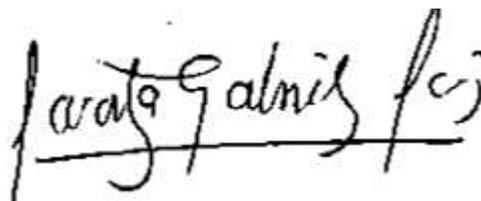
QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada LUZ EDILMA MALLAMA ROMERO, identificada con C.C. No. 29684540 y T.P. No. 238.305 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder allegado al proceso.

SEXTO: Comuníquese a las partes la presente providencia como lo consagra el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos autorizados para tal fin dentro del expediente:

revisionorganizacionjuridica@gmail.com
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
luzmallama1705@gmail.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Expediente:	19001-3333-009-2020-00035-00
Accionante:	LUZ ADRIANA ARENAS Y JORGE MARIO RUIZ TORO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13e982658fafacbb6dedbc22d74a4d152bb51e617994e23b0fa7a059
b8aca90e**

Documento generado en 16/04/2021 02:47:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2017-00359-00
Actor:	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA
Demandado:	MUNICIPIO DE CALOTO, CAUCA.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 675

El 15 de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia consagrada en el artículo 181 de CPACA. En la cual se fijó como fecha y hora para la audiencia de práctica de pruebas el día 05 de mayo de 2021 a las 8:30 a.m.

Revisada la agenda del Despacho se advierte que por error involuntario se señaló dicha fecha, más existe anotación previa que en la misma hora y data se ha fijado diligencia dentro de otro proceso.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el **06 de mayo de 2021 a las 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

jim3185@hotmail.com
contactenos@caloto-cauca.gov.co
juridica@caloto-cauca.gov.co
alcaldia@caloto-cauca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a9a5b00c913ae9c948eedfd6fd83fcae6b847e617a842e6280eede8b1af3cd

Documento generado en 16/04/2021 02:47:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2020-00027-00
Actor:	DIRECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE GUACHENE-CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD SIMPLE

Auto No. 676

Según el artículo 180 del CPACA, vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, se dará aviso a la comunidad sobre la existencia del proceso en los términos de la referida norma, que dispone:

“5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.”

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **jueves 6 de mayo de 2021 a las 11:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada KAREN ROSERO PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía 1.061.436.849 de Caloto- Cauca, portadora de la tarjeta profesional 315.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de asesora jurídica del Municipio Guachené-Cauca, conforme el poder obrante en el expediente.¹

TERCERO: INFORMAR sobre la existencia del proceso a la comunicad del Municipio de Guachené- Cauca, a través de publicación de un aviso en el sitio web del Despacho dispuesto en el portal de la Rama Judicial, indicando el número único de radicación, las partes, objeto del proceso, fecha de admisión, etapa procesal y

¹ Fl 2 archivo 9 E.D.

estado actual del, para los fines consagrados en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

notificacionesjudiciales@guachene-cauca.gov.co

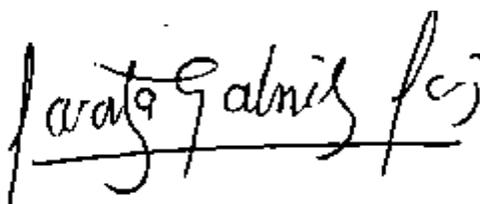
contactenos@guachene-cauca.gov.co

oficinajuridica@guachene-cauca.gov.co

solucionesjuridicas.sujuez@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**618cbe0e2ecb5fc0e9ecf4bea8dae19d16b42e96e92467fc68629e56c2970
3f2**

Documento generado en 16/04/2021 02:47:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**